CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP con RUC N° 20338915471, con domicilio en Av. José Gálvez N° 1040, Santa Beatriz-Lima debidamente representado por su Presidente Ejecutivo señor CARLOS ALBERTO MANRIQUE NEGRÓN, identificado con DNI N° 08781638, Organismo Público al que en adelante se la denominará IRTP, y de la otra parte, el PODER JUDICIAL, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Nicolás de Piérola N°745, Cercado de Lima por su Presidente doctor FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, identificado con DNI N° 1/827817 Poder del Estado al que en adelante se le denominará PODER JUDICIAL, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El IRTP es un organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, rigiendo sus actividades por Decreto Legislativo Nº 829, su Ley de Creación, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 056-2001-ED y por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el 2008. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos. Su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por la televisión, con programas educativos, culturales, informativos y de esparoimiento.

El **PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, que en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario, siendo sus jueces y juezas independientes en lo jurisdiccional. Realiza su labor con sujeción a la Constitución, y rige sus actividades por la fley Orgánica del Poder Judicial. Es la institución encargada de impartir justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz No Letrados, Juzgados de Paz Letrados, las "Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto fortalecer los nexos de colaboración recíprocaque contribuyan a una mejor percepción y comprensión ciudadana de las labores de impartir justica con una atención oportuna y eficiente a la población.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

I. E! PODER JUDICIAL:

- Diseñará, elaborará y producirá, según sus capacidades técnicas y/o en cooperación con IRTP material audiovisual para ser difundidas en TV Perú y/o Radio Nacional del Perú, sean estos spots, banners, microprogramas, entre otros.
- 2 Autorizará al IRTP para que esta institución pueda usar los derechos de emisión del material audiovisual objeto del presente Convenio Marco, en las oportunidades que se considere, sin recibir pago alguno; sin perjuicio que el PODER JUDICIAL pueda disponer libremente de su material.
- 3 Elaborará la estructura y el guión del material audiovisual en concordancia con los fines y objetivos del presente Convenio Marco.
- Respetará los estándares de calidad que el IRTP exige.
- 5 Resaltará el apoyo de TV Perú en sus actividades de promoción del material audiovisual que sean difundidas en TV Perú y/o Radio Nacional del Perú sean estos spots, banners, microprogramas, entre otros,

II ELIRTP:

- Brindará asesoria para la elaboración de material audiovisual a ser difundido a través de TV Perú.
- 2 Difundirá el material audiovisual conforme a la disponibilidad en la Parrilla de Programación, atendiendo a las específicaciones de los Convenios Específicos que para los efectos suscriban las Partes
- 3 Establecerá y comunicará al PODER JUDICIAL las especificaciones sobre los estándares de calidad requeridos

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción. A su vencimiento, previa comunicación por escrito, podrán prorrogar el Conveno por periodos sucesivos, a no ser que cualquiera de las Partes resuelva lo contrario, mediante comunicación con treinta (30) días de anticipación

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las Partes podrán suscribir Convenios Específicos con motivo de la implementación de alguna. de las obligaciones o en el contexto del objeto previsto en el presente Convenio Marco.

DÉÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos del presente convenio marco entre IRTP y el PODER JUDICIAL designarán a sus coordinadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y/o ampliaciones del presente Converio Marco, se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, pudiendo suscribir adendas, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SINCRONIZACIÓN

El PODER JUDICIAL declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor, así como la sincronización, que corresponda al material audiovisual, materia del presente Converio, quedando el JRTP exento de cualquier responsabilidad al respecto, frente a terceros.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto en caso sobrevenga cualquiera de las siguientes causales:

- 1 Si cualquiera de las Partes incumple alguna de las obligaciones contratdas en el presente Convenio, sin justificación razonable que iustifique su criterio
- 2 Si se diera la transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan al IRTP o al PODER JUDICIAL proseguir con el presente Convenio.
- 4. Por acuerdo de las Partes.





 Por decisión unitateral de cualquiera de las Partes bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá en lo posible por trato directo o amigable entre las Partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, teniendo en cuenta los objetivos que inspiran este Convenio. De no llegar a un acuerdo en tiempo razonable, las Partes de mutuo acuerdo declaran que se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Perú, con intervención por parte del IRTP el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DOMICILIOS

Para todo lo correspondiente al presente Convenio Marco (as Partes declaran como sus domicilios las consignadas en este documento; por lo que, en caso alguna de ellas cambie su domicilio deberá comunicar por escrito a la otra parte, de no hacerto, las comunicaciones remitidas al domicilio originario se darán por válidas.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco, las Partes suscriben el presente en dos ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de Junio de 2008.

CARLOS A. MANRIQUE NEGRON

Presidente Ejecutivo

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA Presidente del

PODER JUDICIAL